

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2016-00390-00**

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Luis Hermides Tique Rodríguez.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Mediante auto calendado 20 de junio 2016 (PDF 001 – folio 22), se libró mandamiento en el asunto, sin embargo, la parte ejecutante no ha acreditado la realización de las diligencias de notificaciones frente al extremo ejecutado.

Así las cosas, se requiere al togado actor por desistimiento tácito para que en el término de 30 días cumpla con las cargas correspondientes, es decir, notificar a la señora Jesika Yurani Velásquez Vega, so pena de dar aplicación al núm. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 002 del expediente virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00826-00

De cara a la revisión del plenario, y conforme las solicitudes vistas a PDF 12, 13 y 17, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Ingrid Bibiana Ramírez Orjuela para que represente los intereses del extremo ejecutado, en la forma y términos del poder conferido (Art. 75 CGP).

2.- Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00826-00

Obedézcase, cúmplase y póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Juzgado Diecinueve (19°) Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01836-00**

De la revisión del plenario, se **DISPONE**:

1.- Agregar a los autos la escritura pública núm. 1475 de 3 de agosto de 2018, sin embargo, no es factible reconocer personería a la togada Arbeláez Rivera, comoquiera que en proveído de 7 de abril de los corrientes (PDF 19), fue aceptada cesión de crédito de Itaú Corpbanca Colombia S.A. a la sociedad QNT S.A.S., por tanto, el acreedor del asunto es QNT S.A.S.

2.- Adicionalmente, téngase en cuenta que fue tenida en cuenta la renuncia presentada por el togado Franco Arcila en el mismo proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 21 de junio de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00013-00

1. Verificada la subrogación parcial suscrita por Inastec Inmobiliaria S.A.S., con Fianzas de Colombia S.A., y contrarrestada con el escrito genitor, se observa que los cánones de arrendamiento causados entre los meses de junio, julio y agosto del 2017 cada uno de ellos es por la suma de \$4'188.000, para un total de \$12'564.000.

Ahora bien, en la subrogación se indica *“(...) el pago de los cánones de arrendamiento, de los meses de junio, julio y agosto de 2017, que los arrendatarios dejaron de cancelar...”*

... El pago recibido por Fianzas de Colombia S.A., a la fecha de la elaboración de la presente carta de pago, corresponde a la suma de \$5'474.200.00 M/cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento...”, entonces, la suma de dinero recibida y subrogada no corresponde ni al 50% del valor de los cánones de arrendamiento enunciados.

En consecuencia, previa a tener por aceptada la subrogación parcial, se conmina a la parte actora para que aclare tal situación, tendiendo en cuenta lo descrito líneas atrás.

2. Póngase de presente a la parte interesada la respuesta a llegada por la secretaria de Movilidad (Pdf 40)

3.- Requírase al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el termino de cinco (5) contados desde el recibo de la comunicación, informe el

trámite dado al oficio núm. 635 del 18 de marzo de 2022 y remitido vía correo electrónico el día 22 del mismo mes y año (Pdf 37 y 38)

3.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00350-00

1.- Atendiendo que la actuación fue reanudada en proveído de seis (6) de mayo de 2022 (PDF 37), sin que el extremo ejecutante haya realizado manifestación alguna, se le requiere nuevamente, por el término de cinco (5) días, a fin que se pronuncie acerca del PDF 35 y 38 de la encuadernación, así las cosas, Secretaría remita comunicación vía correo electrónico.

2.- Agréguese a los autos la comunicación y anexos arrimados por la gestora judicial del extremo ejecutado, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-**2018-00695-00**

1.- Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de data 1 de marzo de 2022.

1.1.- Leídos y analizados los argumentos expresados por la recurrente, procede el despacho a decidir de fondo.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De entrada, se advierte que se despachará favorablemente la petición elevada.

2.2.- Verificado este asunto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 inciso a)., del Decreto 196 de 1971 donde se estableció: ***“En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero”*** (negritas y subrayas propias).

De lo anterior se puede extraer con nitidez, los estudiantes de derecho que hubieren terminado materias podrán ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, siempre y cuando cuenten con licencia temporal para ello; a Lady Gabriela Mayorga Martínez le fue otorgada su licencia temporal el pasado 10 de noviembre de 2021 tal y como consta en el certificado de vigencia núm. 573488 de data 27 de noviembre de 2021¹, así al ser este asunto un trámite de menor cuantía, puede representar los intereses de la parte acora de cara al poder conferido.

2.3.- En conclusión, se revocará el proveído recurrido y en su lugar se reconocerá personería adjetiva a Lady Gabriela Mayorga Martínez para que represente los intereses de la demandante².

¹ Pdf 1 fl.129

² Pdf 1 fl.124

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Lady Gabriela Mayorga Martínez en los términos del mandato conferido para que represente los intereses de Ana Cecilia Herrera Bejarano.

TERCERO: Secretaría actualice el oficio núm. 202 del 6 de octubre de 2021 y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación del mismo a esta sede judicial.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**060-2018-00840-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a JOSE ALEJANDRO MORALES GONZALEZ a quien Se puede notificar en la dirección electrónica ALMORAL77@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Garzón (q.e.p.d.)

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible por el momento fijar fecha para las audiencias del 372 y 373 CGP, en virtud que no se encuentra integrado el contradictorio.

3.- Finalmente, secretaria conceda acceso al expediente digitalizado al togado, a fin que pueda verificar las actuaciones aquí surtidas, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021.
La Sra.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2018-00894-00**

1.- En atención a la solicitud que antecede, no es factible tener en cuenta la renuncia arriada por el togado Torres Melgarejo, comoquiera que la apoderada reconocida dentro de la causa como apoderada del extremo actor es la Dra. Salazar Beltrán.

2.- Mediante auto calendado 2 de agosto de 2018 (PDF 001 – folio 44), se libró mandamiento en el asunto, sin embargo, la parte ejecutante no ha acreditado la realización de las diligencias de notificaciones frente al extremo ejecutado.

Así las cosas, se requiere al togado actor por desistimiento tácito para que en el término de 30 días cumpla con las cargas correspondientes, es decir, notificar los señores Nelson Huelgos Bermeo y Ruber Huelgos Gozález, so pena de dar aplicación al núm. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01148-00

Revisado el plenario no se encuentra que el automotor objeto de aprehensión haya sido capturado por la Policía Nacional y dejado a disposición del parqueadero indicado en el PDF 22, por tanto, no es factible acceder a lo pretendido, no obstante, el asunto se encuentra culminado en su trámite desde el 5 de marzo de 2021 (PDF 16).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00321-00**

1.- Agréguese a los autos las comunicaciones aportadas por las Fiscalías 179 de Bogotá y 1ª de Fusagasugá. Asimismo, la documentación aportada por el Juzgado 27 de Familia. (Pdf 48, 49 y 56)

2.- Ahora bien, verificada la sentencia de data 12 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, se extrae que la señora Luisa Sierra Viuda de Bobadilla fue declarada interdicta desde la data mencionada; asimismo fue nombrada guardadora principal a la señora Lucy Bobadilla Sierra, quien estará a cargo de la administración de los bienes de la señora Sierra Viuda de Bobadilla.

Es menester realizar la vinculación de Lucy Bobadilla Sierra como guardadora principal a la señora Lucy Bobadilla Sierra al proceso, conforme lo expuesto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR la vinculación de Lucy Bobadilla Sierra como guardadora principal a la señora Lucy Bobadilla Sierra.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación, para que haga valer sus derechos. Otórguese el término de la demanda para contestar.

3.- Requiérase a la parte actora para que aporte copia digital legible del poder visto a Pdf 25 o en su defecto alléguelo de manera física.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 57

Hoy 21 de junio de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00342-00**

1.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Nelson Guillermo Lesmes Lancheros para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos conferido (PDF 15), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Mediante auto calendado 27 de marzo de 2019 (PDF 001 – folio 14), se libró mandamiento en el asunto, sin embargo, la parte ejecutante no ha acreditado la realización de las diligencias de notificaciones frente al extremo ejecutado.

Así las cosas, se requiere al togado actor por desistimiento tácito para que en el término de 30 días cumpla con las cargas correspondientes, es decir, notificar a los señores Uriel García y Janeth Beltrán, so pena de dar aplicación al núm. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2021
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00645-00

Atendiendo las manifestaciones hechas en el escrito que antecede, y como quiera que se encuentra acreditado el deceso del demandado el pasado 3 de junio de 2021 (Pdf 39), el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: reconocer a María Camila y María José Rozo Avendaño quienes están representadas por su señora madre María Cristina Avendaño Fernández como herederas determinadas del señor José Alcides Rozo Pulido (q.e.p.d.) de cara a los registros civiles aportados al plenario (Pdf 36) .

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo pasivo en el presente trámite a María Camila y María José Rozo Avendaño quienes están representadas por su señora madre María Cristina Avendaño Fernández, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: EXP. 110014003003-**2020-00218-00**

Revisado el plenario y conforme el trámite abordado, se **DISPONE**:

1.- Reconocer personería al abogado Jesús David López Buitrago como apoderado de Bancolombia S.A. en virtud del manato conferido¹.

1.2.- Agregar al plenario la acreencia allegada por Bancolombia S.A, una vez fenecidos los términos del inciso 1° del artículo 566 del Código General del Proceso, se resolverá lo que en derecho corresponda.

2.- Póngase en conocimiento de los interesados las respuestas vistas a PDF 22 a 25 y 26 a 46 de la encuadernación para los fines que se estimen pertinentes.

3.- Designar a ROSA EDITH TURRIAGO CALDERON a quien se puede notificar en la dirección electrónica rosaturriagocal@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

¹ PDF 77

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00318-00**

De cara a las documentales incorporadas al asunto y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

1. No tener en cuenta las comunicaciones visibles a PDF 49, 50 y 51 de la encuadernación digital, comoquiera que no cumplen con la totalidad de las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. Tener por notificada a la señora Alicia Matiz Gualteros conforme el acta personal visible a PDF 52 del expediente, quien en el término conferido propuso medios exceptivos.
3. Reconocer personería adjetiva al Dr. Beyman Yamid Martínez González a fin que presente los intereses de la señora Matiz Gualteros, en la forma y términos conferidos en el poder visible a PDF 53 Fls. 12 y 13.
4. De las excepciones de mérito propuestas por los señores Matiz Gualteros (PDF 18 y 54), **CORRER TRASLADO** a la parte actora de conformidad con el artículo 370 y en armonía con el 110 del Código General del Proceso.
5. De las objeciones al juramento estimatorio allegadas (PDF 18 folio 8 y 9 y PDF 54 fl. 3), se corre traslado por el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación (demandante), para aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º del Art. 206 C.G.P.).
6. Fenecidos los términos señalados en el núm. 4º y 5º de este proveído, Secretaría ingrese el asunto a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 57

Hoy 21 de junio de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA